

AUTO No. 02963

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, Resolución 653 del 11 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, una certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor **Clase D**, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2015ER105514 del 17 de junio de 2015, dando alcance a los radicados 2015ER98496 del 04 de junio de 2015 y 2015ER98491 del 04 de junio de 2015, el representante legal de la sociedad en mención solicitó la modificación de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, por cambio de proveedor del software.

Que adicional a lo anterior la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, a través de radicado No. 2015ER103407 del 12 de junio de 2015, solicitó visita de certificación en materia de revisión de gases con lo cual aportó y allegó la siguiente documentación:

- Formato de pago por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$250.218)**, por concepto de certificación de revisión de gases del 12 de junio de 2015.
- Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación en materia de certificación de revisión de gases por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$250.218)**.
- Formato del liquidador por certificación en materia de revisión de gases del 12 de junio de 2015, correspondiente a la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 02963

Que en atención al radicado citado en precedencia, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2015EE113717 del 26 de junio de 2015, esta Secretaría requirió a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, para que llenara en debida forma el formato de autoliquidación, ya que los valores relacionados en las tablas allí descritas presentaban errores.

Que por intermedio del radicado No. 2015ER127054 del 14 de julio de 2015, en respuesta al requerimiento mencionado anteriormente el ingeniero **NELSON CASTILLO** en calidad de Director Técnico de la sociedad que nos ocupa allegó lo siguiente:

- Formato del liquidador por certificación en materia de revisión de gases del 13 de julio de 2015, correspondiente a la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del formato de pago por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$250.218)**, por concepto de certificación de revisión de gases del 12 de junio de 2015.
- Formato de pago por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.904.393)**, por concepto de certificación de revisión de gases fechado el 14 de julio de 2015.
- Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación en materia de certificación de revisión de gases por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.904.393)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad en mención, la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, para la modificación de la certificación otorgada por esta Secretaría a través de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor (Clase D) perteneciente a la sociedad que nos ocupa, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para incluir dentro de la citadas resoluciones la modificación del software de aplicación, en atención a lo solicitado.

Que es necesario señalar que dentro de la solicitud radicada con el número 2015ER103407 del 12 de junio de 2015, por la representante legal de la sociedad que nos ocupa, se puede evidenciar que el número del opacímetro es el 0502001010316, y verificadas las resoluciones y los conceptos técnicos dentro del expediente, el número de serie correspondiente al opacímetro es 0502001010346, motivo por el cual se trata de un error mecanográfico en la presentación de la solicitud, razón por la cual quedará consignado de esta forma en la parte resolutive de este acto administrativo.

AUTO No. 02963

Que dentro de las obligaciones de los centros de diagnóstico automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 02963

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo décimo, que: “(...)Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario (...)”. De acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

AUTO No. 02963

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 02963

Que mediante el Literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir “... *los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...*”.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532 - 5, la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.331.197 con el fin de verificar si los equipos de medición de gases y el software propuesto para operar en el establecimiento **Clase D**, ubicado en la Autopista Medellín No. 91 - 57, de la localidad de Engativá de esta ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases para la evaluación de vehículos a gasolina, marca MOTORSCAN, número de serie 0704000710005.
- Opacímetro MOTORSCAN, línea livianos 9010, serie 0502001010346.
- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, serie No. 0711001060430.
- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, serie 092600470055.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, ubicada en la Autopista Medellín No. 91 - 57, de la localidad de Engativá de esta ciudad, a efecto de determinar si el software de aplicación y los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.197 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Autopista Medellín No. 91 - 57 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

AUTO No. 02963

PARÁGRAFO.- La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta autoridad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp.SDA-16-08-578

Elaboró:

Andres Mauricio García Marín	C.C: 80100705	T.P:	CPS: CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	-----------